

Lamentando que las diversas medidas tendientes a garantizar la seguridad de la navegación mediante la observancia de las normas internacionales en vigor no sean aplicadas rigurosamente por todos los Estados que son partes en esos instrumentos,

Considerando que la conservación del medio marino constituye un objetivo fundamental para la humanidad,

1. *Insta* a las instituciones y organizaciones internacionales competentes, en particular a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a que aceleren e intensifiquen sus actividades relativas a la prevención de la contaminación y la determinación de responsabilidades en la materia, de conformidad con los trabajos ya realizados respecto de estas cuestiones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Pide* a los Estados partes en el Convenio internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, 1954¹¹⁹, que cumplan plenamente con las obligaciones contraídas en virtud de dicho Convenio, en particular las contenidas en su artículo VI;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de ratificar a la brevedad las convenciones internacionales y los protocolos destinados a asegurar una mejor protección del medio marino, a aumentar la seguridad de la navegación y a garantizar la formación y la competencia de las tripulaciones;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la aplicación de medidas de orden material para combatir la contaminación marina en forma eficaz, sin perjuicio de los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que atañe a la contaminación marina;

5. *Pide* a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúen examinando los problemas vinculados con la contaminación marina y que informen al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/184. Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977 y 33/89 de 15 de diciembre de 1978, que tratan, respectivamente, del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación¹²⁰ y del Plan de Acción para combatir la desertificación¹²¹,

Tomando nota de las secciones pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre

la labor realizada en su séptimo período de sesiones y de su decisión sobre las medidas para combatir la desertificación¹²²,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre medidas y medios adicionales de financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación¹²³,

Subrayando la urgencia de aplicar el Plan de Acción para combatir la desertificación en vista de la gran gravedad del problema en muchos países, en particular países en desarrollo, y de lo limitado de los recursos que han podido movilizarse hasta la fecha para combatir la desertificación,

1. *Toma nota con satisfacción* de la apertura por el Secretario General, el 15 de marzo de 1979, de la Cuenta Especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, teniendo presente el carácter voluntario de esa cuenta;

2. *Observa con inquietud* la insuficiencia de recursos financieros para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación y la lentitud del progreso realizado hasta la fecha;

3. *Observa asimismo con inquietud* que hasta la fecha no se ha aportado contribución alguna a la Cuenta Especial;

4. *Exhorta* a los gobiernos donantes y a las organizaciones financieras a que contribuyan generosamente a la Cuenta Especial, con vistas a acelerar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por la labor que ha realizado en colaboración con los gobiernos y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus responsabilidades como coordinador de la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

6. *Exhorta* a los países donantes y a las organizaciones interesadas a que participen activamente en la labor del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación y a que presten apoyo a los proyectos que se les presenten por conducto del mismo;

7. *Pide* al Secretario General que en consulta con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe, basado en un estudio que preparará un grupo de destacados especialistas en financiación internacional que será convocado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que trate de lo siguiente:

a) Lista completa de las ideas y propuestas pertinentes formuladas en el sistema de las Naciones Unidas sobre nuevos medios posibles de financiar programas de las organizaciones multilaterales en el plano mundial, por encima de los presupuestos ordinarios y los recursos extrapresupuestarios convencionales;

b) Plan y análisis financiero que indique los componentes y costos de un programa para impedir que continúe la desertificación e identifique lo que ya se

¹¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 327, No. 4714, pág. 5.

¹²⁰ A/CONF.74/36.

¹²¹ *Ibid.*, cap. I.

¹²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/34/25).

¹²³ A/34/575.

está financiando y qué recursos adicionales pueden ser precisos para atender a los objetivos mínimos de poner término a la expansión de la desertificación;

c) Métodos de movilización de los recursos nacionales;

d) Posibilidades de obtener préstamos de los gobiernos y en los mercados mundiales de capital en condiciones de favor;

e) Viabilidad de la creación de una empresa pública internacional que atraiga inversiones de países e instituciones y suministre financiación para proyectos apropiados de lucha contra la desertificación con tasas de rendimiento no comerciales;

f) Medios de estimular la participación activa de las fundaciones en la financiación de los programas de capacitación e investigación para la lucha contra la desertificación.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/185. Ordenamiento y rehabilitación del macizo de Futa Yalón

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas en general, y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en particular,

Considerando la sección II de la resolución 1978/37 de 21 de julio de 1978 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo destacó la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas, las demás instituciones internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apoyaran los esfuerzos por combatir la desertificación,

Tomando nota de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, relativa a la ordenación biológica integrada del macizo de Futa Yalón en el marco de la lucha contra la desertificación¹²⁴,

1. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que considere favorablemente la integración del proyecto experimental de ordenación y rehabilitación del macizo de Futa Yalón en su programa para combatir la desertificación;

2. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1979

34/186. Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo

¹²⁴ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res. 756 (XXXIII).

de 1974, en las que reafirmó el principio de la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, y la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹²⁵, de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no ocasionen daños al medio de otros Estados y de cooperar en el desarrollo del derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización por esos daños,

Recordando su resolución 3129 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, sobre la cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

Tomando nota de que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su decisión 6/14 de 19 de mayo de 1978¹²⁶, invitó a la Asamblea General a aprobar el proyecto de principios de conducta en el campo del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, incluida la nota explicativa, contenido en el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados¹²⁷, establecido de conformidad con la decisión 44 (III) de 25 de abril de 1975 del Consejo de Administración,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²⁸, presentado en respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 33/87 de 15 de diciembre de 1978, en el que figuran los resúmenes de las observaciones formuladas por los gobiernos respecto del proyecto de principios, así como otras informaciones, recomendaciones y sugerencias importantes relacionadas con el mismo,

Deseando fomentar una cooperación eficaz entre los Estados para el desarrollo del derecho internacional relacionado con la conservación y la explotación armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

Reconociendo el derecho de los Estados a proporcionar soluciones concretas sobre una base bilateral o regional,

Recordando que los principios se han elaborado para orientar a los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados,

1. Toma nota del informe aprobado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados, establecido de conformidad con la decisión 44 (III) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en virtud

¹²⁵ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

¹²⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/33/25), anexo I.

¹²⁷ UNEP/GC.6/17.

¹²⁸ A/34/557 y Corr.1.